



RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC).

-1-

Asunción, 19 de junio de 2008.-

VISTO: La presentación del Departamento de Protección y Uso de Variedades, dependencia de la Dirección de Semillas, Nota N° 299, del 30 de mayo de 2008, expediente DISE N° 236 y expediente ME SENAVE N° 10.787, del 04 de junio de 2008, donde se solicita la aprobación del Reglamento Interno del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC), y,

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Semillas, eleva a la Dirección General Técnica, en la Nota DISE No 277, del día 03 de junio de 2008, el pedido de promulgación de la Resolución, por la cual se apruebe el Reglamento Interno del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC).

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 2459/04, establece entre una de las funciones del SENAVE, la de establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, cuando las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción.

Que, el pedido de referencia, cuenta con Dictamen favorable de la Asesoría Adscripta de la DISE No 30(08, de fecha 03 de junio del año en curso y adhesión de la Asesoría Jurídica del SENAVE, en el Dictamen 465/08 del 06 de junio de 2008, en todos sus términos al Dictamen emitido por la Abog. María Elena Verón.

POR TANTO: En el uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- APROBAR Y PONER EN VIGENCIA, el “REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)”, que forma parte como anexo de la presente Resolución.



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC).

-2-

- Artículo 2°.-** **ORDENAR**, a la Dirección de Semillas, la implementación y la observación de su cumplimiento de acuerdo al marco legal vigente, en temas relacionados a su competencia.
- Artículo 3°.-** La presente Resolución, tendrá vigencia a partir de su fecha de promulgación.
- Artículo 4°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

**FDO: ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. OSCAR R. BENEGAS O.
Secretario General**



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC).

Página 1/6

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1º.- Por Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de cultivares*” Artículo 16, se crea el Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Artículo 2º.- La Dirección de Semillas dará intervención para cada especie o género botánico a un Comité Técnico Calificador de Cultivares que tendrá por funciones calificar los cultivares y emitir dictamen sobre la inscripción que se solicita.

Artículo 3º.- El Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC), tendrá su sede en el local del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad de Semillas, Dirección de Semillas, sito en Gaspar Rodríguez de Francia No 685 c/ Mcal. Estigarribia, San Lorenzo, o donde esta fije domicilio, que oficiará de Secretaria.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4º.- Son miembros del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC), los representantes de las instituciones establecidas en el Artículo 17 de la Ley No 385/94 “*De Semillas y Protección de cultivares*”.

Artículo 5º.- Podrán ser representantes de instituciones, personas involucradas directamente en la obtención del material, a solo efecto de aclarar algunas dudas que surjan al respecto, pero no podrá participar con su voto, para la aprobación del Dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Artículo 6º.- El Comité Técnico Calificador de Cultivares estará conformado de la siguiente forma:

- Una Secretaría, siendo que el representante de la DISE, actuará como Secretario y Relator.



RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC).

Página 2/6

- Los diferentes Comités para cada especie formado por representantes con verización especial en dicho cultivo.
- Cada Comité será constituido por la Dirección de Semillas.

TITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7º.- Son deberes y atribuciones del Comité Técnico Calificador de Cultivares:

- Calificar y emitir dictamen técnico, sobre las inscripciones en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) que se solicitan.
- Declarar el Uso Público de un cultivar, pudiendo la DISE inscribir de oficio, previo cumplimiento de las disposiciones pertinentes de Sanidad Vegetal.
- Reunirse las veces que se solicitan a la Dirección de Semillas para tratar temas relacionados a especies o géneros botánicos al cual están relacionados.

Artículo 8º.- Son deberes y atribuciones de la Secretaría del CTCC:

- Recibir las solicitudes de inscripción en los Registros Nacionales de Cultivares Comerciales y Protegidos demás documentos requeridos.
- Verificar que las mismas se hayan llenado correctamente y que el pago por solicitud se haya realizado.
- Convocar y presidir al Comité Técnico correspondiente, actuando de secretario y relator del mismo.
- Actualizar la base de datos de los Registros Nacionales de Cultivares Comerciales y Protegidos.



RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC).

Página 3/6

TITULO IV

DE E LAS REUNIONES

Artículo 9°.- El Comité Técnico Calificador de Cultivares se reunirá cuantas veces sea necesario (cuando se presenten solicitudes de inscripción en los Registros Nacionales de Cultivares Comerciales y Protegidos).

Artículo 10°.- La inasistencia a las reuniones de los representantes de las instituciones que conforman el CTCC, deberá comunicarse a la Secretaria del comité 24 horas antes de la misma.

Artículo 11°.- Ante la falta del representante institucional a 3 (tres) reuniones consecutivas injustificadas, a 5 (cinco) alternas, la DISE tratará el caso y comunicará a la institución correspondiente y podrá solicitar la designación de un nuevo representante.

Artículo 12°.- El CTCC podrá reunirse válidamente con la presencia de la mitad más uno de los representantes y cumplida la tolerancia de 15 minutos se declarará abierta la reunión e indefectiblemente deberá estar presente el especialista de la especie a ser tratada en la reunión.

Artículo 13°.- De no existir quórum, se convocará a una próxima reunión a los (8 días) al no cumplirse el Art. 12 del Reglamento Interno del CTCC.

Artículo 14°.- De cada reunión se labrará un acta, en la cual habrá de consignarse:

- Lugar, fecha, hora de la reunión.
- Nombre de los miembros presentes, y de los ausentes con o sin aviso.
- Orden del día.
- Decisiones tomadas.
- Hora en que se levanta la sesión.

TITULO V

DE LAS DECISIONES, LOS VOTOS Y LOS DICTÁMENES

Artículo 15°.- Todos los miembros del CTCC tienen voz y voto, a excepción de los representantes de instituciones involucradas directamente en la obtención del material que solo tendrán voz, pero no podrá votar en ningún caso.



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC).

Página 4/6

Artículo 16°.- Los dictámenes serán elaborados en el seno de CTCC.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17°.- La DISE elaborará las normas de criterios de evaluación del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Artículo 18°.- El presente reglamento estará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución del SENAVE.



RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC).

Página 5/6

NORMAS Y CRITERIOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)

- El Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC) evaluará la solicitud de inscripción que tendrá carácter de declaración jurada, en un plazo máximo de 30 días después de haber recibido la primera convocatoria.
- El CTCC evaluará la descripción morfológica del cultivar. La falta de una de las informaciones es motivo de rechazo de la misma.
- El CTCC analizará los resultados de evaluación agronómica del cultivar en Paraguay, realizadas durante 2 años consecutivos y mínimo en 3 localidades diferentes.

Se evalúa:

- Información acerca del comportamiento diferencial de líneas y/o variedades en localidades representativas de las principales zonas de producción, considerando las diferencias agro ecológicas existentes entre las mismas, e identificar a los materiales de mejor adaptación, teniendo en cuenta que la mayoría de los cultivares utilizados por los productores son introducidos de otros países.
- Como el comportamiento de los cultivares puede variar sustancialmente de una localidad a otra de un año a otro, es recomendable la selección de los cultivares que presenten características agronómicas aceptables, alto rendimiento y que se mantengan estables entre localidades y a través de los años.

En los ensayos:

- Sistema de cultivo, fecha de siembra.
- Propiedades del suelo de áreas experimentales.
- Altura de plantas.
- Floración.



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 324

POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC).

Página 6/6

- Maduración.
- Acame.
- Peso de 100 semillas.
- Rendimiento/Ha.
- Ciclo (días).
- Análisis de calidad (características tecnológicas y /o industriales) e informaciones específicas de acuerdo a la especie evaluada (soja, trigo, algodón, etc.) todo comparado con variedades ya establecidas utilizadas como testigos.
- Dado que el obtentor garantiza el cumplimiento de los requisitos de Distinguibilidad, Homogeneidad y Estabilidad y considerando que dicha documentación es una declaración jurada firmada por el profesional patrocinante Art. 29 de la Ley No 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” el comité acepta como válida esta aseveración, sin perjuicio de que la Dirección de Semillas (DISE) verifique mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados, Art. 30 de la Ley.
- Para Cultivares Protegidos, además de los requisitos de Distinguibilidad, Homogeneidad y Estabilidad, se incluye el de Novedad.